

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE148262 Proc #: 4123671 Fecha: 26-06-2018 Tercero: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU DEP RAdicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIASE Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 03285

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No 2002ER13525** de fecha 30 de abril de 2003, la Señora MARTHA RUBI FALLA GONZALEZ, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, solicitud de autorización para talar tres (3) arboles ubicados en espacio público para la ejecución del proyecto "Estudios, diseños y construcción y mantenimiento de los accesos a barrios y pavimentos locales de vías grupo1, segunda etapa en Bogotá contrato IDU No 455 de 2002", localizados en la Carrera 128 con Calle 128, de esta Ciudad.

Que, para dar trámite al radicado anterior la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, efectuó **visita Técnica** el día 15 de mayo del 2003, con el fin de realizar evaluación de los individuos arbóreos, localizados en la Carrera 128 con Calle 128, de esta Ciudad.

Que, consecuente con lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, emitió el **Informe Técnico No 3511** del 15 de mayo del 2003, el cual determino en la anterior diligencia considerar técnicamente viable la tala de dos (02) árbol de la especie Urapan y un (01) árbol de la especie Nogal; localizado en la Carrera 128 con Calle 128, de esta Ciudad.

Igualmente estableció que, el beneficiario de la presente autorización deberá compensar con 6.7 IVP por valor de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$89.640) cada IVP; de igual forma determino que el usuario debía pagar por concepto de Evaluación la suma de





QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900) y por concepto de Seguimiento la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900).

Que, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, expidió el Auto No 498 del 30 de abril de 2003, por el cual se inicia un trámite Ambiental

Que, mediante **Resolución No 1004** del 11 de julio del 2003, la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, resuelve: otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, a través de su Representante Legal, autorización para la ejecución de los siguiente tratamientos silviculturales: la tala de tres (03) árboles relacionados con proyecto "Estudios, diseños y construcción y mantenimiento de los accesos a barrios y pavimentos locales de vías grupo1, segunda etapa en Bogotá contrato IDU No 455 de 2002", de la ciudad de Bogotá D.C.

Igualmente estableció que, el beneficiario de la presente autorización, referente a la COMPENSACION deberá, pagar la suma de SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOSO M/CTE (\$600.588), equivalentes a 6.7 IVP, Por valor de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$89.640), de igual forma determino que el usuario debía pagar por concepto de Evaluación la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900) y por concepto de Seguimiento la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900).

Que, la resolución en mención fue notificada personalmente, el día 14 de julio de 2003, a la señora MARTHA RUBI FALLA GONZALEZ, identificada con cédula de Ciudadanía No 42.683.280. En su calidad de Autorizada por el director del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, con constancia de ejecutoria del 22 de julio de 2003.

Que, mediante **MEMORANDO DLA**, la directora Legal Ambienta de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, solicita a la Oficina de Control de Flora y fauna, la revisión técnica y su correspondiente concepto, para actualizar el trámite del expediente y como quiera que no se ha realizado seguimiento alguno, luego de la Resolución No 1004 del 11 /07/2003, Igualmente determinar, si como consecuencia del dictamen solicitado, es procedente el archivo de la actuación.

Que, la Dirección de Control Ambiental - la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, mediante **visita de seguimiento**, el 21 de noviembre de 2011, verifico el cumplimiento de los tratamientos silviculturales, autorizados en la Resolución No 1004 del 11/07/ 2003.

Página 2 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que, la Dirección de Control Ambiental - la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 00110** del 04 de junio de 2012, informa que con base en la anterior diligencia, se verificó el tratamiento silviculturale autorizado en la Resolución No 1004 del 11/07/ 2003, de igual manera se evidencio que no se habían realizado los pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento como tampoco se tramito el salvoconducto ordenado.

Que, mediante **Resolución No 02230** del 30 de octubre del 2015, la Directora de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, resuelve: exigir el cumplimiento de pago por compensación y seguimiento de tratamiento silvicultural al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal la señora MARIA FERNANDA ROJAS o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, consignando la suma de SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOSO M/CTE (\$600.588), equivalentes a 6.7 IVP, Por valor de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$89.640) cada IVP; de igual forma determino que el usuario debía pagar por concepto de Seguimiento la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900).

Que, la resolución en mención fue notificada por edicto, que se fijó el día 14 de enero de 2016 y se desfijo el 27 de enero de 2016.

Que, mediante **Radicado No 2016IE34317** del 24 de febrero de 2016, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, remite al Subsecretario General de Control Disciplinario, los originales de los actos administrativos en firme para su archivo y para los casos en que declara la caducidad de la facultad sancionatoria, declaren la pérdida de fuerza ejecutoria y/o se han superado los tiempos de la ley de notificación, las demás acciones que se estimen pertinentes.

Que, mediante **Radicado No 2016IE36183** del 26 de febrero de 2016, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, remite al Subdirección Financiera, resolución No 02230 del 30 de octubre del 2015, para cobro persuasivo o se envié a cobro coactivo cuando sea procedente.





Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2003-567**, se evidenció mediante certificación expedida el día 18 de junio de 2018, que hasta la fecha el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con el Nit: **NIT: 899.999.081-6**, según Resolución CGN 107 de 2017, encuentra depurada por saneamiento contable la resolución No 02230 del 30 de octubre del 2015.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2003-567**, y revisadas las diligencias, se evidencia que, a la fecha de expedición del presente acto, se culminó el procedimiento administrativo que se adelantó en atención a la solicitud de intervención silvicultural de la señora MARTHA RUBI FALLA GONZALEZ, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, presentada el día 30 de abril del 2003, al Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, Surtido lo anterior, no hay actuación administrativa pendiente por adelantar, por dichas razones se ordena el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)"

Página 4 de 7



Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: "Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2003-567**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos silviculturales autorizados, así como el cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de compensación; evaluación y seguimiento ambiental. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

Página 5 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TOROS



AUTO No. 03285 DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2003-567, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2003-567, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

> COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 26 días del mes de junio del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE SDA-03-2003-567

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON

C.C: 60348070

CONTRATO CONTRATO
CPS: 20170580 DE FECHA
EJECUCION:

19/06/2018

Revisó:





AUTO No. <u>03285</u>

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C:	53080553	T.P:	N/A	CPS:	20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/06/2018
EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C:	60348070	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	19/06/2018
Aprobó: Firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/06/2018

